

Villa Regina, 04 de mayo de 2026.

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **C.M.E. C/ O.F.D. S/ DIVORCIO - VR-00097-F-2026**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 06/02/2026 se presenta la Sra. M.E.C. con el patrocinio letrado de la Sra. Defensora Oficial Dra. Ana Gomez Piva, promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposo, Sr. F.D.O., manifestando que contrajeron matrimonio el día 0.d.J.d.2. en la localidad de P., Provincia de Río Negro y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que fruto de dicha unión matrimonial, nacen sus tres hijos A.E.O.C., L.D.A.O.C. y S.D.O.C., ésta última menor de edad a la fecha. Con respecto a la misma, formula propuesta reguladora solicitando se homologuen los dos acuerdos a los han arribado con el Sr. O. en fecha 15/10/2024 y 07/03/2025 respectivamente. En los mismos son tratados temas referidos a responsabilidad parental y distribución de bienes muebles, registrables e inmuebles. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 18/02/2026 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 19/02/2026 asume intervención el Sr. Defensor de Menores e Incapaces Federico Aravena en representación complementaria de los derechos de de la niña S.D.O.C..-

Que en fecha 26/02/2026 se presenta el Sr. O. con el patrocinio letrado del Sr. Defensor Oficial Dr. Klimbovsky solicitando sentencia de divorcio. En dicha oportunidad manifiesta prestar conformidad con el pedido de homologación de ambos acuerdos suscriptos entre las partes.

Que mediante proveído de fecha 12/03/2026 se le requiere a las partes de autos aclaren el motivo de la homologación del acuerdo con fecha 15/10/2024, considerando que el acuerdo posterior modificaría la situación fáctica.

Que en fecha 16/03/2026 la Sra. C. junto a su letrada patrocinante formula la pertinente aclaración, requiriendo se homologuen ambos acuerdos, atento que en el último se deja sin efecto la cuota alimentaria pactada, sin embargo no se ha dejado sin efecto lo pactado sobre Gastos médicos, Farmacéuticos y escolares, respecto de los cuales mantiene plena vigencia lo pactado en acuerdo de fecha 15/10/2024.-

Que en fecha 30/03/2026 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores e Incapaces quien toma conocimiento de las aclaraciones formuladas, y se expide a favor de la

homologación solicitada, manifestando que los acuerdos suscriptos por las partes en fecha 15/10/24 y 07/03/25 garantizan los derechos de la niña en autos.-

Atento el estado de autos y considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, y ameritando que el Sr. O. se presente con patrocinio letrado y se allana a la misma, y de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de la Sra. M.E.C. y el Sr. F.D.O.; matrimonio celebrado el día 0.d.J.d.2. en la localidad de P., Provincia de Río Negro, inscripto al Acta 06 del Año 2008 Folio N°16 TOMO 1 del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en fecha 18 de agosto de 2024 en los términos del Art. 480 CCyC.-

2) Homologar con el alcance al que se refiere el art. 440, segundo párrafo del C.C.y C. los acuerdos arribados por las partes en fechas 15/10/2024 y 07/03/2025, en lo que respecta a los temas de responsabilidad parental respecto de su hija en común, (cese de prestación alimentaria, cuidado personal, regimen de comunicación, beneficios sociales).-

En lo que respecta a la homologación de los acuerdos arribados en lo referido a la atribución de los vehículos (Automotor- Moto), un terreno y distribución de los bienes muebles, determinación de tributos y honorarios integrantes de la sociedad conyugal, deberá constar condiciones de dominio, valuación fiscal y certificado de libre de inhibición de las partes. Hágase saber.-

3) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

4) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

5) Regular los honorarios de la Dra. Ana Gomez Piva en el carácter de patrocinante de la Sra. C. en la suma equivalente a 30 Juz y regular los honorarios del Dr. Klimbovsky en el carácter de letrado patrocinante del Sr. O. en la suma equivalente a 30 Juz (Art. 39

Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a la actora y al demandado en los términos de la Ac. 36/22.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza